Boletín N° 8.266-12

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Horvath, relativo a las obligaciones de colocar cercos y proponer planes de esterilización con fines de manejo de especies de fauna silvestre y de dar resguardo a los ecosistemas silvestres protegidos.

Considerando:

1.- El que la Zona Austral tiene prácticamente el 50% de su territorio como Sistema Nacional de Áreas Silvestres por el Estado, SNASPE, con una superficie de 12.686.331 Hás.



SNASPE PATAGONIA

2.- La gran cantidad de predios particulares que se están adquiriendo para fines de conservación.

3.- Que el sector ganadero productivo del Sur y de la Patagonia chilena, fundamentalmente de ovinos, bovinos y caballares, se ha visto fuertemente afectado por el crecimiento de fauna silvestre, fundamentalmente zorros y pumas y en algunos casos guanacos que compiten por el pasto, por lo cual hay que tomar medidas como es la regulación de la población de este tipo de fauna y la construcción de cercos o artefactos que impidan su paso a los sectores productivos, y que contengan a los animales productivos para que no dañen los ecosistemas naturales, lo que debe ser solventado por los propietarios de estos terrenos, que son utilizados para fines de conservación.

Vengo en presentar la siguiente:

**MOCION**

**REGULA Y ESTABLECE PLANES DE MANEJO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE**

**ARTICULO 1°.-**

Las organizaciones y personas que dediquen sus predios fundamentalmente a conservación y dentro de ellos aumente significativamente la fauna que pueda constituir depredación o competencia a predios productivos aledaños, como es el caso de zorros y pumas respecto a los bovinos, bovinos o caballares, y como se da en el caso de los guanacos respecto a la competencia por pasto con el ganado, es que sus propietarios tendrán que poner cercos que impidan el paso de este tipo de animales y proponer a la autoridad competente planes de regulación a través de procesos de esterilización u otros, para que se pueda regular esta situación sin ningún tipo de sufrimiento innecesario.

Del mismo modo se asegurarán los cercos para que los animales productivos no dañen los ecosistemas naturales protegidos. Estos cercos tendrán que ser prorrateados, según las exigencias respectivas, entre los propietarios de los predios aledaños.

**ARTICULO 2°.-**

Los que contravengan estas disposiciones serán sancionados con multas que van de una a veinticinco unidades tributarias mensuales

Los propietarios tendrán un plazo de 90 días para la instalación de los cercos correspondientes. En caso de no cumplirse esta disposición la multa se podrá aumentar hasta 10 veces.

ANTONIO HORVATH KISS
Senador